

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

**5583 Resolución 29 de marzo de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Anaón en Murcia, Mula y Campos del Río (Murcia).**

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 28 de Julio de 2010, incoó procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor de Cabezo del Anaón, en Murcia, Mula y Campos del Río (Murcia), publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 181, de 07 de Agosto de 2010, y notificada a los Ayuntamientos de Murcia, Mula y Campos del Río y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 286, de 13 de Diciembre de 2010) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia a los Ayuntamientos y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

**Resuelvo:**

1) Declarar bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cabezo del Anaón en Murcia, Mula y Campos del Río, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.

2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 26 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y a los Ayuntamientos de Murcia, Mula y Campos del Río y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 29 de marzo de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

## **Anexo I**

### **1. Emplazamiento**

El yacimiento se emplaza en el Cabezo Rucían también conocido como Cabezo del Anaón. Se trata de una formación geológica del Mioceno Superior Andaluciense, caracterizado por la alternancia de estratos margos limosos con costras calcáreas, que forman terrazas naturales, siendo abundantes los fósiles de bivalvos. La cumbre está coronada por un farallón rocoso en el que se documentan abrigos y cuevas, que posiblemente fuesen utilizados durante la ocupación prehistórica. Los restos materiales se localizan entre los términos municipales de Campos del Río, Mula y Murcia, siendo este último al que pertenece la mayor extensión del yacimiento.

### **2. Descripción y valores**

Poblado prehistórico en altura perteneciente a la Edad del Cobre (III milenio a. C.), localizado en la cima y tramo superior de laderas del Cabezo Rucían, caracterizadas por su acusada pendiente habiéndose dispersado los materiales provenientes de las cotas superiores por toda la falda del cabezo. La cima presenta dos vértices rocosos con superficies amesetadas; en torno a la oriental, se constatan estructuras de cierta entidad junto a abundantes restos materiales fundamentalmente cerámicos sobre todo en el entorno de antiguas fosas de excavación clandestinas de gran tamaño, que han profundizado hasta alcanzar el nivel de la roca madre, habiéndose destruido por completo la secuencia estratigráfica en los sectores afectados. En los perfiles de estas excavaciones se observa la existencia de depósitos arqueológicos con materiales cerámicos, que todavía se conservan in situ. Asimismo, a lo largo del frente rocoso que delimita la cota superior del cabezo, se localizan cavidades con posibles niveles de ocupación.

En el resto de la superficie, en el tercio superior de ladera, se constatan estructuras de piedra rectilíneas y de tendencia curvada, sin que se distingan unidades de habitación o ambientes completos, junto a concentraciones de piedra procedentes del derrumbe de las casas, que sellan el depósito arqueológico. En las laderas oeste y noroeste se observa un mayor depósito sedimentario, lo que ha permitido el desarrollo de espartos que las preservan de la erosión, dejando encubiertos los restos de estructuras murarias. En la cota media y baja de las laderas, sobre todo las orientadas al sur y suroeste, se documenta una amplia dispersión de material arqueológico que conforma el área de delimitación del yacimiento.

El registro material se compone de numerosos fragmentos cerámicos y en menor medida por industria lítica en cuarcita y sílex, mientras que los molinos

de mano están escasamente representados. La cerámica más característica es de tonalidad media a oscura, cocción reductora y con acabados espatulados al exterior, aunque también están presentes de forma marginal las de pastas beige y alisadas, algún bruñido, recipientes de base plana y formas carenadas. Otros materiales procedentes del yacimiento y que forman parte de una colección particular, corresponden a un conjunto de puntas de flecha de pedúnculo con aletas y foliáceas, un hacha pulimentada, así como una lámina de tamaño medio. En líneas generales, el repertorio de elementos materiales constatados, permite apuntar la ocupación del yacimiento durante el Calcolítico Final o Bronce Antiguo (finales del III milenio a. C.)

### 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular, cuyo perímetro discurre prácticamente siguiendo una curva de nivel del tramo medio de ladera, sin marcadores reconocibles en el terreno, a excepción del límite nor-noroeste que se ajusta a la línea de cambio de uso del suelo, marcada por los aterrazamientos agrícolas.

#### 3.1 Justificación

La delimitación establecida integra el sector del relieve en el que se identifica un área nuclear de ocupación prehistórica, con presencia de depósito arqueológico en profundidad asociado a elementos estructurales, así como la totalidad de dispersión de materiales arqueológicos en superficie, área susceptible al mismo tiempo de albergar vestigios en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

#### 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=644047.23 Y=4206483.45 X=644036.56 Y=4206493.50

X=644027.77 Y=4206502.29 X=644018.35 Y=4206504.18

X=644002.65 Y=4206512.97 X=643991.25 Y=4206518.50

X=643983.81 Y=4206518.00 X=643977.18 Y=4206513.00

X=643972.50 Y=4206505.00 X=643963.93 Y=4206487.00

X=643958.93 Y=4206480.50 X=643948.68 Y=4206478.50

X=643944.75 Y=4206481.50 X=643932.95 Y=4206501.66

X=643916.63 Y=4206552.52 X=643909.72 Y=4206578.90

X=643903.44 Y=4206605.27 X=643900.93 Y=4206622.22

X=643897.16 Y=4206630.39 X=643897.79 Y=4206647.97

X=643904.69 Y=4206671.83 X=643912.23 Y=4206686.90

X=643922.90 Y=4206703.22 X=643928.56 Y=4206717.04

X=643938.60 Y=4206726.46 X=643946.14 Y=4206732.11

X=643948.02 Y=4206737.13 X=643951.79 Y=4206753.46

X=643954.93 Y=4206759.11 X=643980.67 Y=4206776.69

X=643995.11 Y=4206780.46 X=644007.67 Y=4206775.43

X=644019.60 Y=4206776.69 X=644032.79 Y=4206773.55

X=644051.63 Y=4206775.43 X=644052.25 Y=4206760.36

X=644051.00 Y=4206757.22 X=644064.81 Y=4206750.94

X=644077.37 Y=4206753.46 X=644084.28 Y=4206761.62  
X=644091.18 Y=4206772.92 X=644089.30 Y=4206784.22  
X=644095.58 Y=4206796.15 X=644105.00 Y=4206806.83  
X=644116.93 Y=4206818.13 X=644120.70 Y=4206829.43  
X=644142.05 Y=4206840.11 X=644152.09 Y=4206843.88  
X=644174.70 Y=4206842.62 X=644193.53 Y=4206835.08  
X=644198.56 Y=4206822.53 X=644208.60 Y=4206803.69  
X=644218.65 Y=4206786.74 X=644226.81 Y=4206754.08  
X=644226.25 Y=4206736.00 X=644224.50 Y=4206724.50  
X=644225.37 Y=4206714.50 X=644226.62 Y=4206706.50  
X=644229.56 Y=4206694.00 X=644233.81 Y=4206683.50  
X=644240.31 Y=4206673.50 X=644258.50 Y=4206636.50  
X=644262.00 Y=4206624.00 X=644259.43 Y=4206608.50  
X=644257.12 Y=4206599.00 X=644256.56 Y=4206589.50  
X=644257.87 Y=4206583.00 X=644261.75 Y=4206575.00  
X=644264.56 Y=4206564.50 X=644267.18 Y=4206553.00  
X=644269.51 Y=4206546.25 X=644269.93 Y=4206541.50  
X=644268.12 Y=4206534.00 X=644260.62 Y=4206521.00  
X=644257.25 Y=4206516.00 X=644250.62 Y=4206509.50  
X=644241.00 Y=4206505.00 X=644213.56 Y=4206493.50  
X=644201.68 Y=4206491.50 X=644194.06 Y=4206498.00  
X=644187.93 Y=4206504.50 X=644175.32 Y=4206504.80  
X=644169.05 Y=4206492.87 X=644163.39 Y=4206479.06  
X=644152.72 Y=4206465.24 X=644131.37 Y=4206459.59  
X=644103.12 Y=4206460.85 X=644087.42 Y=4206463.99  
X=644067.32 Y=4206470.27 X=644056.02 Y=4206475.92

Todo ello según planos adjuntos.

#### **4. Criterios de protección**

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cabezo Anaón es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios

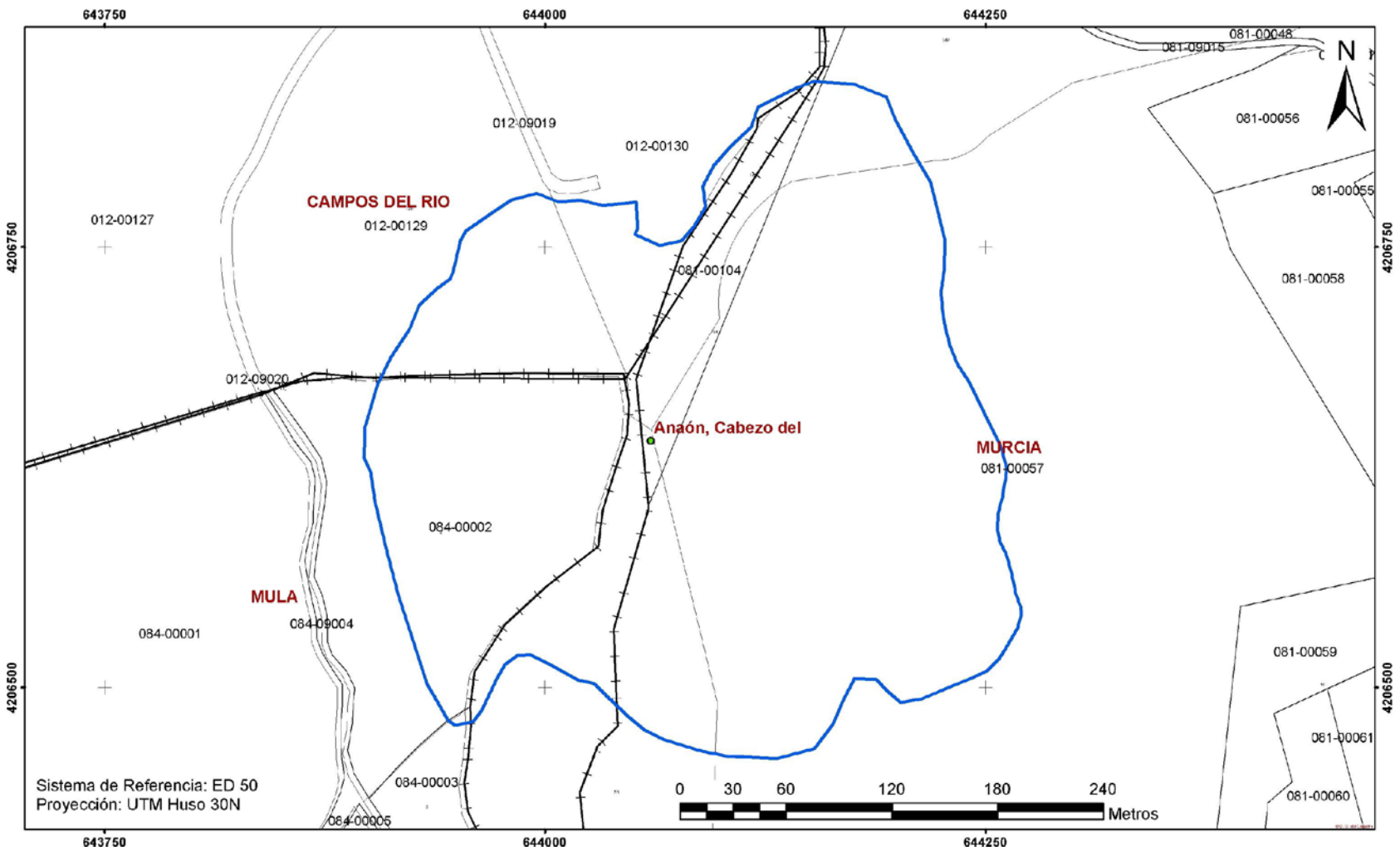



arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



**ANEXO II**

**PLANO 1**

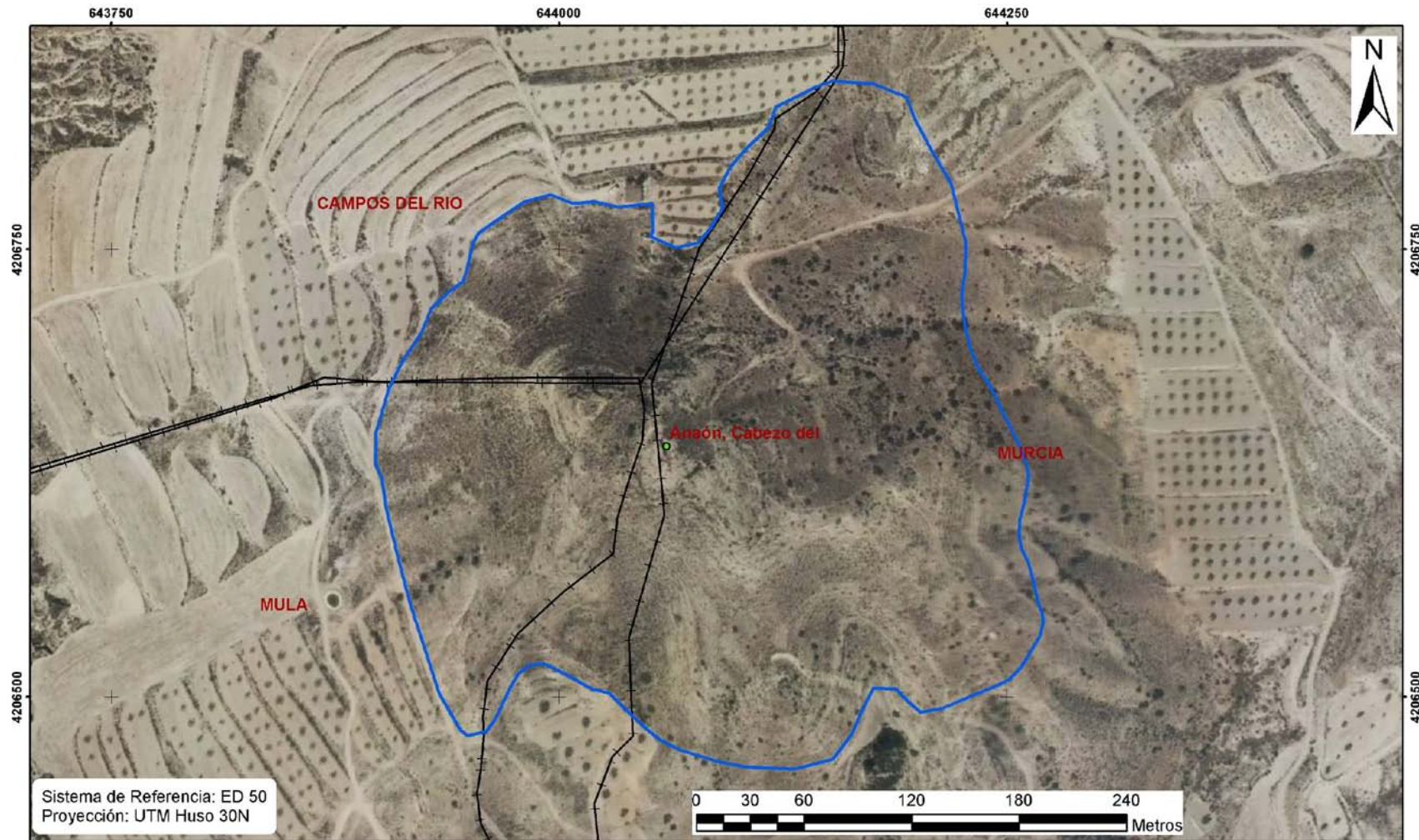


 <p><b>Región de Murcia</b> Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	CABEZO DEL ANAON. T.M. MURCIA - MULA - CAMPOS DEL RIO
	Delimitación del yacimiento arqueológico



**ANEXO II**

PLANO 2



**Región de Murcia**  
Consejería de Cultura y Turismo  
Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Servicio de Patrimonio Histórico
EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
CABEZO DEL ANAON. T.M. MURCIA - MULA - CAMPOS DEL RIO
Delimitación del yacimiento arqueológico